

# PREGUNTAS FRECUENTES

Febrero 26 de 2016 – Versión N° 2

# Metodología

- **Qué información estadística debo tomar, ejemplo, población indicadores, metas.**

La información estadística que se utiliza en el diagnóstico del plan de desarrollo territorial deber provenir únicamente de fuentes oficiales. La información debe tener una desagregación municipal que corresponda a la Entidad Territorial y que sea comparable con los demás territorios. Las principales fuentes de información primaria son el DANE, el DNP, la Presidencia de la República, los Ministerios y otras entidades nacionales que cuenten con información territorial.

La información estadística que se emplee en el diagnóstico del plan de desarrollo territorial debe servir para identificar los principales problemas del municipio. Se sugiere revisar la información de la Ficha Municipal del DNP y complementar con información de otras fuentes oficiales complementarias. Adicionalmente, apoyarse en las herramientas del Kiterritorial como el armador de indicadores, las rutas especializadas y el documento de sistemas de información oficial.

- **Deseo conocer los mecanismos de participación en la formulación de propuestas para el PDT**

En la unidad 1 paso 5, un espacio donde podrá contar con la herramienta ejercicio participativo con la comunidad, que busca incorporar al diagnóstico los aportes y diversos intereses de la comunidad en dos sentidos: 1) frente al análisis de los problemas que el equipo formulador ha venido identificando y 2) para recopilar ideas que aporten a la construcción colectiva del imaginario (o futuro deseado) del territorio desde el punto de vista ciudadano. La implementación de un buen ejercicio participativo con la comunidad brinda transparencia al proceso de formulación del PDT, permite involucrar a los diferentes grupos sociales o actores relevantes del territorio en la definición de las rutas de acción a corto, mediano y largo plazo de la entidad territorial.

- **¿Cómo hacer indicadores?**

Para efectos de contar con un plan de desarrollo medible se recomienda la formulación de indicadores y metas claras que permitan hacer seguimiento a la ejecución del respectivo plan de desarrollo. El Paso 6 de la Unidad 2, lo orienta en la formulación de Indicadores y Metas.

Adicionalmente la herramienta “Armador de Indicadores” lo orientará hacia la correcta definición de metas e indicadores, a partir del diagnóstico (análisis de brechas y líneas base), de los recursos disponibles (inversión histórica por entidad territorial, por fuente y por sector, subsector, rubro) y mejorar la calidad de la información para la evaluación de la eficacia (componente del desempeño integral). Es una herramienta práctica y de uso para la correcta articulación entre los instrumentos de planeación (Plan de Desarrollo, Plan Indicativo, Planes de Acción, etc) y los financieros (presupuesto, MFMP, Plan Financiero, etc)

# Proceso

- **Hasta dónde comprende la versión preliminar del PD que debe entregarse el 29 de Febrero, qué elementos de las 3 unidades debe incluir formalmente.**

Al respecto le informamos que el Alcalde o Gobernador debe presentar al Consejo Territorial de Planeación y a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible el documento consolidado de los diferentes componentes del PDT, para su análisis y discusión, con el fin que se rinda un concepto y se formulen las recomendaciones pertinentes. La administración local podrá hacer ajustes y actualizaciones en los siguientes meses (marzo y abril).

Las fechas determinadas por la Ley 152 de 1994 para la entrega preliminar del PDT son las siguientes:

Documento preliminar del PDT se entrega al consejo de gobierno, el CTP y a las CAR a más tardar el último día del segundo mes (29 de febrero), previa entrega del mismo al Consejo de Gobierno Municipal.

El Plan de Desarrollo, se entrega el último día del cuarto mes (30 de abril) a los cuerpos colegiados (Consejos Municipales y Asambleas Departamentales).

- **¿En qué fase se definen los proyectos de inversión de los entes territoriales? Dichos proyectos de inversión en términos de factibilidad son autónomos de las oficinas de planeación de los entes?**

Los proyectos se definen en el segundo semestre cuando tienen que hacer el Plan Operativo anual de inversiones POAI (determina los proyectos de inversión por sectores, dependencias y programas a ser ejecutados en la vigencia fiscal determinada). Los proyectos van a agrupar los productos y un proyecto puede apuntarle a más de un producto. Pare esto se debe mirar el banco de proyectos o formular un nuevo proyecto si no encuentran proyectos que cubran lo que quieren hacer.

En lo que respecta a las fases de inversión, sugerimos revisar el acuerdo 017 del 12 diciembre de 2013 por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones.

Según lo estipula el artículo 4 del acuerdo 017 y el artículo 7 del decreto 1949 de 2012, los proyectos de inversión financiables con recursos del Sistema General de regalías deberán contar con las siguientes fases:

Fase 1. Perfil. En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios.

Fase 2. Prefactibilidad. En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente.

Fase 3. Factibilidad. Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto.

- **¿Qué efectos tiene la no presentación del proyecto de plan de desarrollo al consejo territorial de planeación?**

El trámite de elaboración del proyecto del plan de desarrollo está regulado de manera expresa por la Ley 152 de 1994, que es la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. En ese sentido todas las actuaciones de las entidades territoriales en materia de los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, deben sujetarse estrictamente a lo prescrito por esta ley.

Para el caso concreto de la elaboración del proyecto del plan de desarrollo de las entidades territoriales debe seguirse el procedimiento establecido por el artículo 39 de la Ley 152 de 1994, el cual se resume en los siguientes pasos:

**1. Elaboración del proyecto del plan de desarrollo:** En los numerales 1 al 4 se establece el procedimiento a seguir por el Alcalde o Gobernador, y de su equipo de trabajo, a partir del momento de su elección, para la elaboración del proyecto del plan de desarrollo de la entidad territorial, el cual deberá estar consolidado dentro de los dos meses siguientes a la posesión del mandatario. Adicionalmente se dispone que “la respectiva administración territorial convocará a constituirse al Consejo Territorial de Planeación.”

**2. Presentación del proyecto consolidado del plan de desarrollo municipal al Consejo Territorial de Planeación – CTP:** El numeral 5 se establece que “El proyecto de plan como documento consolidado, será presentado por el Alcalde o Gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, para análisis y discusión del mismo y con el propósito de que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes.”

Cabe señalar que este mismo proyecto debe ser presentado a la respectiva Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, para que emita su concepto en materia ambiental.

**3. Concepto del Consejo Territorial de Planeación:** En el numeral 6 se dispone que el CTP cuenta con el término de un (1) mes para estudiar, discutir y emitir concepto sobre el documento consolidado del proyecto de plan de desarrollo, en el cual se verificará “la correspondencia de los planes con los programas de gobierno que hayan sido registrados al momento de la inscripción como candidato por el Alcalde o Gobernador electo” y formularán las recomendaciones que considere convenientes.

**4. Elaboración versión final del proyecto de acuerdo sobre el plan de desarrollo de la entidad territorial:** Una vez recibido el concepto del CTP, el alcalde o Gobernador, y sus equipos de trabajo, deben proceder a evaluar el contenido y recomendaciones formuladas, para realizar los ajustes que se estimen pertinentes, para elaborar la propuesta definitiva del proyecto de acuerdo municipal u ordenanza departamental, sobre el proyecto del plan de desarrollo de la entidad territorial – 2016-2019.

Con base en lo anterior, se puede concluir que en el evento en que el Alcalde o el Gobernador no presenten ante el CTP el proyecto consolidado del plan de desarrollo de la entidad territorial, dentro del término establecido por la ley, podrían presentarse las siguientes situaciones:

1. Que el Concejo Municipal o la Asamblea Departamental se abstengan de acometer el trámite de estudio y aprobación del proyecto del plan de desarrollo de la entidad territorial.
2. Que al ser aprobado y sancionado el Acuerdo u Ordenanza que adopta el plan de desarrollo de la entidad territorial, sin que la administración haya surtido el requisito de la presentación del proyecto consolidado del plan de desarrollo municipal al CTP, se incurra en un presunto vicio en la conformación del acto administrativo, que a la postre podría conllevar a su nulidad, por parte de la jurisdicción Contencioso Administrativa.
3. Que los funcionarios de la administración, en especial el Alcalde y Gobernador, y los miembros del Concejo y Asamblea, podrían quedar expuestos a las investigaciones y sanciones por parte de los organismos de control, por las presuntas irregularidades en el trámite de elaboración y aprobación del plan de desarrollo de la entidad territorial.
4. Los miembros del CTP podrían acudir al juez de tutela invocando la presunta vulneración al derecho de la participación consagrado por la Constitución y por la Ley 152 de 1994, en el entendido de que el CTP es la instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del plan de desarrollo territorial.

- **¿En qué momento un consejero territorial de planeación, cuyo período se encuentra vigente, pierde la calidad como tal?"**

Un Consejero Territorial de Planeación pierde su calidad como tal:

- En el evento que se cumpla el periodo para el cual fue designado.
- Que el consejero presente formalmente la renuncia.
- El fallecimiento del consejero.

Sin embargo, para establecer otras causales para que un miembro del Consejo Territorial de Planeación pierda esta calidad es necesario remitirse, a la Ordenanza Departamental o Acuerdo Municipal, en la cual se establece la composición y funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación del Departamento.

En el mencionado acto administrativo deben estar contempladas, de manera expresa las causales, que determinan la pérdida de la calidad de consejero territorial de planeación.

Es importante señalar que la administración no puede basarse en supuestos, y en versiones de oídas, sino que tiene que proceder a verificar los hechos, a partir de los actos administrativos que establecen la composición y funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación. Una vez revisados estos actos administrativos se podrá determinar cuáles consejeros ya terminaron o están por culminar su periodo, para así poder proceder a realizar las convocatorias, para que los sectores y organizaciones sociales correspondientes acudan a presentar las respectivas ternas, teniendo en cuenta para ello las calidades, requisitos, procedimientos y términos establecidos

Por lo tanto, dado que ya se acerca la fecha para presentar el proyecto de plan de desarrollo departamental, para el estudio y respectivo concepto del Consejo Territorial de Planeación Departamental, se recomienda solicitar formalmente al Presidente de dicho consejo una certificación sobre el estado de la composición del CPT, identificando los consejeros que se encuentran activos y cuales vacantes hay.

- **¿Hay que hacer Consulta Previa a los Planes de Desarrollo?**

Al respecto, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior como entidad competente, emitió un concepto sobre la procedencia o no de la Consulta Previa a los Planes de Desarrollo. Se adjunta el concepto al presente documento.

- **¿Cuáles son las competencias de municipios certificados y no certificados?**

En el siguiente cuadro se presentan las principales competencias de los municipios en los sectores de educación, salud y agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con las competencias establecidas por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. En los demás sectores, las competencias están señaladas por los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.

Competencias por sector	Ley o Decreto que lo Respalda	Breve descripción de la competencia	¿Aplica a Municipios?	¿Aplica a departamentos?
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	Ley 715 de 2001	Prestación de los servicios educativos estatales (administración de las plantas de personal).	Los distritos y los municipios certificados tienen competencias en los 2 componentes (prestación de servicios y calidad educativa).	Los departamentos tienen competencia en la prestación de los servicios educativos estatales en los municipios no certificados.

		Calidad educativa: comprende actividades como la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa, Dotación y transporte escolar.	Los municipios no certificados solo tienen competencia en calidad educativa	
<b>EN MATERIA DE SALUD</b>	Ley 715 de 2001	Prestación de servicios a la población pobre no asegurada.	Municipios certificados tienen competencia en la prestación de servicios en el primer nivel, en aseguramiento y en salud pública.	Los departamentos tienen competencia en la prestación de servicios y en salud pública.
		Aseguramiento al Régimen subsidiado de Seguridad Social en salud.	Los distritos tienen competencia en prestación de servicios, aseguramiento al Régimen subsidiado de Seguridad Social en salud y salud pública.	
		Salud Pública.		
<b>EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	Ley 1176 de 2007	Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.	Municipios certificados tienen la competencia de garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.	Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración implementación de esquemas regionales.
	Ley 142 de 1994	Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.	Los municipios descertificados pierden competencia la cual es asumida temporalmente por el departamento.	Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico.

			<p>Los departamentos de Amazonas Guainía y Vaupés tendrán la competencia para asegurar que se preste a los habitantes de las áreas no municipalizadas de su jurisdicción, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.</p>
--	--	--	---